



AUTO ACORDADO PARA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La necesidad de precisar las normas sobre requisitos de postulación para integrar el Tribunal Supremo del P.D.C., de conformidad al artículo 63 y siguientes del Estatuto del P.D.C.

SEGUNDO: Que, el inciso segundo del artículo señalado precedentemente indica que: *“El Tribunal estará compuesto por 9 miembros titulares y 9 suplentes, y ...”*. Mientras que, el artículo 65 del mismo cuerpo de leyes sostiene: *“Los miembros titulares y suplentes, durarán cuatro años en sus cargos, siendo elegidos por los delegados de la Junta Nacional del Partido. Se elegirán por parcialidades cada dos años.*

En el primer ciclo de renovación se elegirán cuatro titulares y suplentes y en el segundo ciclo de renovación los cinco restantes miembros titulares y suplentes.”

TERCERO: Que, seguidamente, y de conformidad al artículo tercero transitorio del Estatuto del P.D.C. *“En la primera elección del Tribunal Supremo con estos estatutos vigentes se elegirá la totalidad de los miembros, cuatro de los cuales durarán dos años en el cargo y cinco que durarán cuatro años. Las primeras cinco mayorías serán las que durarán cuatro años en el cargo.”*

CUARTO: Que, por corresponder la renovación de todos los miembros del Tribunal, las cinco primeras mayorías durarán en su cargo cuatro años y las siguientes cuatro mayorías permanecerán en los mismos por dos años, teniendo estos la calidad de Titulares. Las siguientes nueve mayorías serán suplentes en el orden correlativo a su elección.

QUINTO: Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 69, letras a) y b) y las disposiciones precedentemente señaladas de los Estatutos del P.D.C.,

SE ACUERDA DICTAR EL SIGUIENTE AUTO ACORDADO:

ARTÍCULO 1º: REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL CARGO DE INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPREMO, que deberán acreditar al momento de presentar su candidatura:

- a) Intachable conducta anterior, circunstancia que se acreditará con la presentación del competente Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación y además una Declaración Jurada en que el candidato manifieste no haber sido jamás condenado por delito que merezca pena no aflictiva, medida disciplinaria de destitución de la Administración del Estado o término de relación laboral con Empresas del Estado por la causal de falta de probidad.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por el partido, cuestión que el Tribunal Supremo certificará previa verificación de los registros, documentos y Libro Copiador de Sentencias de este órgano;
- c) No haber sido condenado por pena aflictiva, de acuerdo al certificado respectivo del Registro Civil e Identificación;
- d) Tener una militancia mínima de seis años, conforme a los padrones partidarios;
- e) No haber postulado o ejercido cargos partidarios en el nivel nacional durante el año anterior al momento de la elección de los miembros del Tribunal Supremo o ser actualmente parte de los órganos de decisión política del Partido; cuestiones que se establecerán mediante declaración simple al momento de inscribir la candidatura, sin perjuicio de efectuarla conjuntamente con aquella prescrita en la letra a).

ARTÍCULO 2º: POSTULACIÓN Y ELECCIÓN EN EL CARGO DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL P.D.C.: Los antecedentes para la postulación, referidos en el artículo anterior, deberán ser entregados en la Secretaría Administrativa del Tribunal Supremo (correo electrónico: tribunalsupremopdc@yahoo.es), instancia que los revisará, remitiéndose a la Secretaría Nacional del P.D.C. aquellos que cumplan con los requisitos respectivos, para que esta instancia los ponga a disposición de cada Delegado a la Junta Nacional, con a los menos 5 días de anticipación a la celebración de la Junta Nacional en la que corresponda la elección.

Cada delegado deberá votar por tres candidatos, de los cuales no más de dos deberán ser del mismo sexo.

Los integrantes del Tribunal Supremo serán electos en orden de votación individual, siendo las primeras nueve (9) mayorías electas como titulares y, las siguientes nueve (9) como suplentes.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO:

- a) Título de Abogado, para el militante que sea elegido en su oportunidad por los integrantes de esta instancia como Presidente de la misma;
- b) No ser parte de los órganos de decisión política del Partido;
- c) Presentar declaración de intereses en la misma forma que los miembros de la Directiva Nacional, dentro del plazo de 30 días contados desde el día de elección;

ARTÍCULO 4º: INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL CARGO DE INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LA ESTRUCTURA PARTIDARIA: Los integrantes del Tribunal Supremo no podrán postular a cargos de elección en la estructura partidaria hasta un año después de terminado el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, el presente Auto Acordado por la Secretaría Nacional del P.D.C., a toda la militancia, por vía de la estructura territorial.

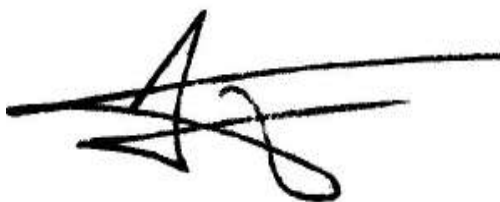
ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del P.D.C.

ARTÍCULO 7º: ARCHÍVESE.

En Santiago a 31 de enero de 2022.

Pronunciada por el Tribunal Supremo, integrado por su Presidente, señor Andrés Parra Vergara, y por sus miembros Alejandro Menanteau Olmí, Hugo Cifuentes Lillo, Carlos Cárdenas Maturana, Héctor Ruiz Vargas, Jorge Alzamora Contreras, y Luis Mario Riquelme Navarro.

El Pleno autorizó la suscripción de la presente resolución al camarada Presidente del Tribunal Supremo don Andrés Parra Vergara, y al camarada Secretario del Tribunal Supremo don Gonzalo Salvo Carrasco.



Andrés Parra Vergara
Presidente Tribunal Supremo
PDC



Gonzalo Salvo Carrasco
Secretario Abogado-Ministro de Fe
Tribunal Supremo
PDC

